



Recurso de apelación infundado

Este Tribunal de Apelación verifica que el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria efectuó un razonamiento motivado que brindó respuesta los agravios planteados por la defensa técnica de la investigada. Así también, en atención a lo señalado anteriormente, los argumentos invocados en el recurso de apelación deben ser desestimados. En consecuencia, al no resultar amparable la pretensión formulada, debe declararse infundado el citado recurso y confirmarse el auto impugnado.

AUTO DE APELACIÓN SUPREMO

Lima, once de noviembre de dos mil veinticinco

VISTOS: en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la investigada **Beatriz Haydee Gómez Carranza** contra el auto recaído en la Resolución n.º 20, del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró **infundada** la excepción de improcedencia de acción que dedujo la mencionada defensa técnica a favor de Gómez Carranza dentro del proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de concusión, en perjuicio del Estado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo CAMPOS BARRANZUELA.

ANTECEDENTES

Primero. Antecedentes procesales

1.1. En su oportunidad, el fiscal superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal Del Santa (en adelante, el fiscal superior en lo penal) formuló requerimiento acusatorio contra la recurrente Beatriz

Haydee Gómez Carranza en calidad de autora del delito de concusión, en perjuicio del Estado.

- 1.2. Luego del traslado de la acusación, la defensa técnica de Gómez Carranza realizó observaciones a esta a nivel formal por vulneración del principio de imputación suficiente, y dedujo la excepción de improcedencia de la acción por falta del elemento objetivo del tipo penal.
- 1.3. Una vez realizada la audiencia de control de acusación y planteadas las observaciones correspondientes, el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa emitió el auto recaído en la Resolución n.º 2, del trece de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual resolvió suspender la audiencia y devolver la acusación para la aclaración pertinente.
- 1.4. En atención a lo dispuesto, el representante del Ministerio Público subsanó la acusación mediante el requerimiento acusatorio subsanado, presentado el veinte de septiembre de dos mil dos mil veinticuatro. La citada excepción de improcedencia de acción fue declarada infundada en la sesión de audiencia del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Segundo. Resolución impugnada y trámite en esta instancia

- 2.1. Contra esta decisión, la citada investigada interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido mediante Resolución n.º 24, del doce de diciembre de dos mil veinticuatro (foja 75).
- 2.2. Elevada en grado la causa, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema se avocó al conocimiento del caso. Después del trámite correspondiente, por auto de calificación del veintinueve de abril de dos mil veinticinco (foja 79), se declaró bien concedido el recurso y se requirió al mencionado Juzgado Superior de Investigación Preparatoria que remita los actuados y audios correspondientes.

- 2.3.** Cuando se recabó lo solicitado, por decreto del diez de septiembre de dos mil veinticinco (foja 392 del cuadernillo de apelación), se señaló como fecha de la vista de la causa el once de noviembre del mismo año.
- 2.4.** En esa fecha se realizó la audiencia virtual con la presencia del señor fiscal supremo adjunto y la defensa técnica de la investigada. Las partes realizaron sus informes orales, conforme a lo previsto en el artículo 420 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP).
- 2.5.** Deliberada la causa en secreto, quedó al voto y, en la fecha, esta Suprema Sala pronunció la presente resolución de apelación.

Tercero. Argumentos de la impugnación planteada por la defensa técnica de la investigada Gómez Carranza

- 3.1.** La conducta descrita en la acusación fiscal no se subsume en el tipo penal de concusión, ya que no existió un abuso de cargo y que este abuso haya inducido a Anavela Jacobo Chávez de Balladares a hacer algo en contra de su voluntad.
- 3.2.** Agregó que dentro de las funciones de la investigada no está dar a conocer los actos fiscales a las partes, sino que ello es propio de las funciones del asistente en función fiscal.
- 3.3.** Sostuvo que, en el delito de concusión, la condición de funcionario o servidor público del sujeto activo no es suficiente, sino que se requiere del despliegue de un abuso de autoridad de forma explícita o encubierta.

CONSIDERACIONES

Cuarto. En cuanto al **alcance procesal del recurso de apelación**, este Tribunal de Apelación estableció que¹ en el Libro IV del CPP, referido a

¹ Cfr. con el auto de apelación recaído en la Apelación n.º 206-2023/Corte Suprema, del veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

la impugnación, se otorga a los justiciables el modo, la forma y el plazo para fundamentar concretamente los agravios que les causa la resolución judicial cuestionada, lo cual supone expresar la insatisfacción total o parcial de cualquiera de sus pretensiones —principales o accesorias— y plantear oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso. Por lo tanto, el recurso escrito interpuesto es la base de la sustentación oral en la audiencia respectiva.

4.1. En lo que atañe al recurso de apelación, y para los fines del presente grado, tienen incidencia los artículos 409 y 419 (en ambos casos, el numeral 1) del CPP, que establecen tanto los límites de lo impugnable como las opciones procesales de la revisión en segunda instancia.

Análisis del caso concreto

Quinto. Como se anotó, la representante del Ministerio Público impugnó el auto recaído en la Resolución n.º 20, del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró **infundada** la excepción de improcedencia de acción y se tenga por saneada la acusación fiscal.

Sexto. Inicialmente, cuando la defensa técnica de Gómez Carranza dedujo la mencionada excepción, además de observar la acusación fiscal, cuestionó que no se había desarrollado cómo la investigada indujo a Chávez de Balladares, que no se cumplió con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, que el hecho no constituye delito y que no existieron suficientes elementos de convicción para el inicio de un juzgamiento.

Séptimo. Por su parte, el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria, en la decisión impugnada, indicó lo siguiente:

- 7.1.** El representante del Ministerio Público, conforme a la acusación fiscal y su posterior subsanación (escrita y en audiencia oral), realizó el respectivo análisis jurídico de la tipicidad del delito (objetivos y subjetivos), así como las modalidades señaladas en el tipo penal, específicamente la inducción.
- 7.2.** Así pues, la inducción realizada por la investigada fue la de no poner en conocimiento de Anavela Jacobo Chávez de Balladares la Disposición n.º 3, de no formalización de la investigación preparatoria, que estaba bajo su conocimiento, generándose la expectativa de que el caso aún se encontraría pendiente y, mientras tanto, según la tesis fiscal, ella y su trabajador habrían entregado pescado en varias oportunidades a la investigada.
- 7.3.** En cuanto al cuestionamiento al contenido de una comunicación telefónica y las funciones del asistente en función fiscal, se señaló que se trata de asuntos que deben dilucidarse en otra etapa procesal, como el juicio oral.

Octavo. En atención a lo señalado anteriormente y conforme a la verificación de los actuados, este Tribunal de Apelación considera lo siguiente:

- 8.1.** En primer lugar, los hechos materia de imputación, señalados en la acusación fiscal y su posterior subsanación (escrita y oral en sesión de audiencia), fueron los siguientes —a la letra—:

Circunstancias precedentes

Mediante Resolución CNM 259-2014 de 12 de setiembre del 2014 Beatriz Haydee Gomez Carranza fue nombrada como Fiscal Provincial Titular Corporativo del Huarney en el Distrito Fiscal del Santa y mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4560-2014-MP-FN de fecha 31 de octubre de 2014 designada como Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney en el Distrito Fiscal de Santa; con domicilio real en Parque Santa Rosa Mz. D.Lt.2 Huarney.

Que el 28 de abril del año 2017 ingresó a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney, la denuncia signado como el Caso N° 3106044500-2017-257-0 formulada



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 416-2024 DEL SANTA

por el Procurador Público del Ministerio de la Producción (PRODUCE) contra la Empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A. con R.U.C N°20298256968, representado por su Gerente General Carlos Alfoneo Ibárcena Valdivia y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública- Falsificación de documentos y uso de documentos falsos, respecto al ticket de pesaje N° 01371 y N° 01376 presuntamente emitido por la Empresa Balanza Electrónica.

La investigada Beatriz Haydee Gómez Carranza, en su condición de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney, en el mes de abril del 2017 asume el conocimiento del Caso Fiscal N° 3106044500-2017-257-O y emite la Disposición fiscal N°01 de fecha 31 de mayo de 2017, (fs.02/04 Anexo VII) y apertura Investigación Preliminar contra Carlos Alfonso Ibárcena Valdivia y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la fe pública-falsificación de documentos y uso de documento falso.

Y mediante disposición fiscal N°03 de fecha 07 de noviembre del 2017 (fs.67/70 Anexo V) dispone que no procede a formalizar ni continuar con la Investigación preparatoria contra Carlos Alfonso Ibárcena Valdivia y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública - en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso en agravio del Ministerio de la Producción - Representado por el Procurador Público del Ministerio de la Producción. Disposición que no fue notificada a las partes procesales ni a la Empresa Deep Frozen SA, sino hasta después del 20 de junio del año 2020.

Anavela Jacobo Chávez de Balladares, es trabajadora en el área de gestión Administrativa la Empresa Deep Frozen SA, con domicilio en la Av. Celestino Zapata N° 101 - 103 distrito de Culebras, provincia de Huarney, Departamento de Ancash y en calle Minería 130 Urb. Los Ficus - Santa Anita - Lima.

Circunstancias concomitantes

Anavela Jacobo Chávez de Balladares, trabajadora de la Empresa Deep Frozen S.A. en el área de gestión administrativa, por encargo del área legal de la empresa de la ciudad de Lima, el día 10 de junio del 2019 acudió a la Fiscalía y se entrevistó con la Fiscal Provincial Beatriz Haydee Gómez Carranza para manifestarle que deseaba obtener copias del Caso Fiscal N° 3106044500-2017-257-0 bajo su cargo, quien de manera interesada omite comunicarle y/o notificarle con la Disposición N° 3 de fecha 07 de noviembre 2017 que declara no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Carlos Alfonso Ibárcena Valdivia, representante legal de la Empresa Deep Frozen S.A. y por el contrario induciéndole en error mediante el engaño aprovecha para solicitarle que le de pescado blanco para consumo porque iba a tener la visita de familiares que venían de Huaraz.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 416-2024 DEL SANTA

El día 10 de junio del 2019, Anavela Jacobo Chávez de Balladares, pese a no ser representante legal de la Empresa Deep Frozen SA, ni abogada apersonada en el Caso Fiscal N° N° 3106044500-2017-257-0, presenta la carta (escrito) en representación y como apoderada de planta de la Empresa Deep Frozen SA, dirigido a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney, solicitando copia de los actuados para tal efecto adjunta copia la notificación de cargos N° 01344-2019 PRODUCE/DSF-PA que da inicio de procedimiento administrativo sancionador a la Empresa Deep Frozen S.A., expresando textualmente "... señores del Ministerio de la Producción nos han hecho llegar la Notificación de Cargos N° 01344-2019-PRODUCE/DSF-PA, mediante el cual se da inicio al presente procedimiento administrativo sancionados, por lo que solicitamos a su digno despacho se sirva hacernos llegar los actuados realizados a la fecha."

Anavela Jacobo Chávez de Balladares, cumpliendo lo solicitado por la Fiscal Provincial Beatriz Haydee Gómez Carranza le da pescado, haciéndole llegar con William Catalino Mariños Risco, el mismo día 10 de junio 2019 conforme el registro de una llamada telefónica en tiempo real que realiza Anabela Jacobo Chávez de Balladares del celular de la Empresa Pacific Deep Frozen S.A N° 991-331-533 al teléfono celular de la Fiscal Beatriz Gómez Carranza N° (51) 940-232-735 y del contexto de la conversación, el siguiente: "Doctorcita le he enviado un encargo, he presentado un documento pero le he enviado un encargo cómo se lo hago llegar tengo una persona ahí me dicen que no está en la Fiscalía le hago llegar a su casa? Y la investigada Beatriz Gómez Carranza responde si mejor, sí mejor nuevamente Anabela Jacobo Chávez le reitera he presentado un documento, gracias y la Fiscal le responde ya, ya está bien; Anavela Jacobo Chávez le dice ahí mismo en Santa Rosa no? Y Beatriz Gómez Carranza responde Si, si de dos es, que es la dirección de su casa a donde le haría entrega del encargo (pescado).

Luego de haber dado el pescado el 10 de junio 2019, al tercer día la Fiscal Beatriz Haydee Gómez Carranza le entregó las copias a Jean Carlos Cruz Dávila también trabajador de la empresa Deep Frozen SA, por indicación de Anavela Jacobo Chávez de Balladares después de sacar las copias en una fotocopidora frente al local de la fiscalía y que le entregó las copias sin la Disposición N° 03 de fecha 07 de noviembre 2017, atendiendo así el pedido de Anavela Jacobo Chávez de Balladares, cuando no era representante legal ni abogada apersonada en el Caso Fiscal N° 3106044500-2017-257-0.

Esta solicitud y entrega de pescado el 10 de junio 2019 no había sido la única vez, en tanto la testigo Anavela Jacobo Chávez de Balladares dice que en otra ocasión al tercer día de haber solicitado las copia, esto es entre el 11 y el 13 de junio, le pidió pescado y le dio 5kg y que en la primera ocasión le dio 2kg de pescado; asimismo que después de entregarle las copias, la Fiscal le siguió solicitando pescado y que

en dos oportunidades le dio a través del señor William Catalino Mariños Risco (trabajador de la empresa) y en una tercera ocasión lo hizo personalmente en el domicilio de la Fiscal un día sábado por la tarde y le entregó a su hijo, que las indicadas entregas se dio aproximadamente entre el 13 de junio 2019 a Enero del 2020 (fecha en que notificaron a la Empresa Deep Frozen con la disposición de la Fiscalía Superior, declarando fundada la queja de derecho que interpuso PRODUCE).

Circunstancias posteriores

Con oficio N°3570-2018-3°JIP-ESP.CF/LA/CO-CSJS/PJ-JAOA de fecha 02 de octubre de 2019 el Juez de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios Jhon Bernandino Pillaca Valdez, remite a la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios el Oficio N°464-2019-MP-FN-FPCECCO-SANTA/C.F.9-2018/KBC de fecha 02 de octubre de 2019 suscrito por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa de Crimen Organizado del Santa mediante el cual le informa al Juez de investigación preparatoria del Santa, que en las escuchas telefónicas en tiempo real autorizadas por su Juzgado, se ha recabado investigación relevante para la presente investigación (C.F 9.2018) respecto a una magistrada identificada como Beatriz Haydee Gómez Carranza conforme se tiene del Informe Policial N° 13-2019-DIRNIC/DIVIA-C-GAMMA; la misma que viene siendo investigada en la Carpeta Fiscal N° 3105015500-2019-13-0 por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, adjuntando como anexo de dicho oficio el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fs. 11, Registro de la Comunicación N° 02

De la escucha en tiempo real del Registro de la Comunicación N° 02, de fecha 10 de junio del 2019 (fs. 12/14), se logra identificar que el número de origen "991-331-533" corresponde a la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A y la interlocutora es la persona de Anavela Jacobo Chávez De Balladares, trabajadora de la citada Empresa y el numero marcado como destinatario "(51) 940-232-735" es de la investigada Beatriz Haydee Gómez Carranza ex Fiscal Provincial Penal de la Fiscalía de Huarney.

Del contexto de la conversación, en resumen, se desprende que la interlocutora identificada como Anavela Jacobo Chávez de Balladares, trabajadora de PACIFIC DEEP FROZEN SA a cargo de la gestión administrativa, se comunica con la Fiscal Provincial Beatriz Haydee Gómez Carranza indicándole, "Doctorcita le he enviado un encargo, he presentado un documento pero le he enviado un encargo cómo se lo hago llegar tengo una persona ahí me dicen que no está en la Fiscalía le hago llegar a su casa? Y la investigada Beatriz Gómez Carranza responde sí mejor, si mejor nuevamente Anabela Jacobo Chávez le reitera he presentado un documento, gracias y la Fiscal le responde ya, ya está bien;



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 416-2024 DEL SANTA

Anavela Jacobo Chávez le dice Ahí mismo en Santa Rosa no? Y Beatriz Gómez Carranza responde Si, Si De Dos es, que es la dirección de su casa a donde le haría entrega del encargo (pescado).

Con carta (escrito) de fecha 10 de junio 2019 Anavela Jacobo Chávez de Balladares, trabajadora de la Empresa Pacific Deep Frozen SA a cargo de la gestión administrativa presentado a la Fiscalía Provincial de Huarney solicita copia de los actuados realizados a la fecha en el Caso Fiscal N° 3106044500-257-2017-0, bajo su conocimiento, adjuntando copia la notificación de cargos N° 01344-2019 PRODUCE/DSF-PA que da inicio de procedimiento administrativo sancionador a la Empresa Deep Frozen S.A. por la presunta infracción "Entrega deliberada de Información Falsa, el ocultamiento destrucción o alteración de libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción o por las empresas Calificadoras/supervisoras designadas por el Ministerio" expresando textualmente en su solicitud "... señores del Ministerio de la Producción nos han hecho llegar la Notificación de Cargos N° 01344-2019-PRODUCE/DSF-PA, mediante el cual se da inicio al presente procedimiento administrativo sancionados, por lo que solicitamos a su digno despacho se sirva hacernos llegar los actuados realizados a la fecha." (lo resaltado es nuestro); hechos que guarda relación con la investigación en el citado Caso Fiscal (Falsificación de documentos y uso de documento falso relacionado a Tickets de Pesaje).

La declaración ampliatoria de la ciudadana Anavela Jacobo Chávez de Balladares de fecha 02 de junio de 2022, que rectificando en parte su declaración presentada ante este despacho Superior con fecha 25 de junio de 2021, reconoce que el día 10 de junio de 2019, se comunicó telefónicamente con la ex Fiscal Provincial Beatriz Haydee Gómez Carranza y que ese día presentó personalmente un escrito solicitando copias de todos los actuados del Caso Fiscal N° 3106044500-257-2017-0 de la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A en donde labora, a solicitud del área legal de Lima. Indica que en esa oportunidad la Dra. Beatriz le solicitó pescado y le dio 2 kg. de eso se trata el encargo que hago mención en la conversación, en otra ocasión ella me solicitó que le proporcionara pescado blanco para consumo porque venía su familia de Huaraz le di alrededor de 5 kg. Las copias que solicitó le fueron entregadas por la ex Fiscal Provincial Penal a la persona de Jean Carlos Cruz Dávila, también trabajador, de la citada empresa. Asimismo, la testigo señala que dentro de las copias que le entregaron no se encontraba la Disposición N° 3 con el cual se archivó el caso, que oficialmente no le notificaron con la disposición de archivo y se enteraron del que el caso había sido archivado cuando les notificaron con la Disposición de la Fiscalía Superior Penal, que revocando el archivo declara fundado la queja de derecho interpuesto por PRODUCE.

Y en su declaración ampliatoria de fecha 15 de marzo del 2023, la testigo Anavela Jacobo Chávez, se ratifica en su declaración de 25 de junio 2021 y precisa que la fiscal Provincial le solicitó pescado para consumo porque venía su familia de Huaraz, cuando fue a la fiscalía personalmente a presentar su escrito, el 10 de junio 2019 y que le dio el recuso hidrobiológico el 10 de junio 2019 y que otra vez a solicitud de la Fiscal a los 2 o 3 días de la primera vez, le dio pescado por segunda vez, a través de un compañero de trabajo; y que después de entregarle las copias, le siguió solicitando pescado dándole en dos oportunidades a través del señor

William Catalino Mariños (trabajador de la empresa) y en una tercera lo hizo personalmente en su domicilio Parque Santa Rosa D2 Huarmey, un día sábado por la tarde y le entregó a su hijo.

Por su parte el testigo Jean Carlos Cruz Dávila, trabajador de la EMPRESA PACIFIC DEEP FROZEN S.A, refiere que fue enviado por Anavela Jacobo Chávez de Balladares a recoger unas copias a la Fiscalía de Huarmey y se entrevistó personalmente con la Fiscal Beatriz Gómez Carranza quien le dio las copias en una librería fotocopidora que estaba afuera de la fiscalía.

El testigo William Catalino Mariños Risco, trabajador de la EMPRESA PACIFIC DEEP FROZEN S.A, en su declaración admite que por encargo de Anavela Jacobo Chávez de Balladares, en dos oportunidades llevó pescado a la dirección que le indicó-parque Santa Rosa s/n, entregó el pescado a un jovencito adolescente de 15 o 16 años, en las dos ocasiones le recibió el mismo joven.

Imputación concreta a Beatriz Haydde Gomez Carranza

Que a la ex Fiscal Beatriz Gómez Carranza, responsable del Caso Fiscal N° 3106044500-257-2017-0 se le imputa que abusando del cargo funcional que ostentaba, que implica la desnaturalización de sus funciones encomendadas para el ejercicio del cargo conferido, haber solicitado de manera ilícita a Anavela Jacobo Chávez de Balladares pescado blanco para consumo humano el día 10 de junio del 2019 en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Huarmey, cuando personalmente fue a presentar su escrito en el cual solicita copia de los actuados en el Caso Fiscal N° 3106044500-257-2017-0.

Y para lograr su objetivo la ex Fiscal Provincial Beatriz Haydee Gómez Carranza indujo en error a Anavela Jacobo Chávez de Balladares, mediante el engaño, el 10 de junio 2019 al ocultarle la información de que en el referido caso ya había emitido la Disposición N° 3 el 07 de noviembre de 2017 disponiendo no haber lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra el representante legal de su empleadora Carlos Alfonso Ibárcena Valdivia y tampoco notificarle con la indicada resolución para aparentar que el caso aún estaba en trámite pendiente de resolver, a fin de obtener un beneficio patrimonial, entendido como "todo lo que

satisface la codicia económica como regalos, créditos, empleos, licencias promociones otros", dentro de los cuales, evidentemente, se encuentra el regalo de recurso hidrobiológico (pescado).

Esta solicitud y entrega de pescado el 10 de junio 2019 no había sido la única vez, sino también al tercer día de haber solicitado las copia, esto es entre el 11 y el 13 de junio 2019 le pidió pescado y le dio 5kg y que la primera ocasión (10 de junio 2019) le dio 2kg de pescado; asimismo que después de entregarle las copias, la Fiscal le siguió solicitando pescado y que en dos oportunidades le dio a través del señor William Catalino Mariños Risco (trabajador de la empresa) y en una tercera ocasión lo hizo personalmente en su domicilio un día sábado por la tarde y le entregó a su hijo, que las indicadas entregas, si bien no se puede precisar la fecha de las indicadas entregas, la versión de la testigo Anavela Jacobo Balladares evidencia que fue entre el 13 de junio 2019 a Enero del 2020 (fecha en que le notificaron con la Disposición de la Fiscalía Superior, declarando fundada la queja de derecho que interpuso PRODUCE).

Conducta deliberada de la Fiscal Beatriz Haydee Gómez Carranza de ocular y/o no notificar la Disposición N° 3 de fecha 07 de noviembre del 2017 y la inducción en engaño a Anavela Jacobo Chávez de Balladares, se evidencia aún más porque en los antecedentes se verifica que la Disposición de Archivo N° 3 si bien fue emitido el 7 de noviembre del 2017, las partes fueron notificados después del 20 de junio 2019, como se aprecia del contenido de la providencia N° 3 de fecha 20 de Junio del 2019, que confirma la versión de Anavela Jacobo Chávez de Balladares de que no le informó ni le notificó con la Disposición N° 3 cuando le expidió las copias del caso el día el 10 de junio 2019.

Con base al sustento fáctico expuestos, existiendo indicios suficientes de la conducta dolosa y los elementos del delito de Concusión se le imputa a Beatriz Haydee Gómez Carranza en calidad de autora del delito Contra la Administración Pública - Concusión en la modalidad de inducir - agravio del Estado, tipificado en el artículo 382 del Código Penal.

- 8.2.** Considerando los citados hechos, este Supremo Tribunal comparte el razonamiento efectuado por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria. Así pues, la imputación fiscal cumplió suficientemente con indicar los elementos propios del tipo penal previsto en el artículo 382 del Código Penal. En los términos de la acusación fiscal, la investigada Gómez Carranza, en su calidad de fiscal provincial penal de Huarney (funcionaria pública), habría

abusado de su cargo al solicitarle pescado (bien) a Jacobo Chávez de Balladares, induciendo a esta última a hacerlo debido a que omitió comunicarle que el caso penal contaba con disposición de archivo.

8.3. Si bien invocó como agravio general que los hechos imputados no se subsumen en el tipo penal del delito de concusión, también es cierto que la defensa técnica de la investigada, en esencia, cuestionó el elemento normativo referido a la inducción, lo cual fue objeto de respuesta motivada y razonable por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria.

8.4. Por otro lado, con relación a la precisión de las funciones del asistente en función fiscal, este Supremo Tribunal advierte que dicho argumento tiene por finalidad que el *a quo* realice una valoración de elementos de convicción que no corresponde en un incidente en el cual se discute la excepción de improcedencia de acción, sino en el juicio oral.

Noveno. Con base en lo expuesto, este Tribunal de Apelación verifica que el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria efectuó un razonamiento motivado que brindó respuesta los agravios planteados por la defensa técnica de la investigada. Así también, en atención a lo señalado anteriormente, los argumentos invocados en el recurso de apelación deben ser desestimados. En consecuencia, al no resultar amparable la pretensión formulada, debe declararse infundado el citado recurso y confirmarse el auto impugnado. Finalmente, por no ser una decisión que ponga fin a la instancia, no procede fijar costas procesales, por interpretación *a contrario sensu* del numeral 1 del artículo 497 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la investigada **Beatriz Haydee Gómez Carranza**.
- II. **CONFIRMARON** el auto recaído en la Resolución n.º 20, del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró **infundada** la excepción de improcedencia de acción que dedujo la mencionada defensa técnica a favor de Gómez Carranza dentro del proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de concusión, en perjuicio del Estado; con lo demás que contiene.
- III. **DISPUSIERON** que no corresponde imponer costas del recurso al apelante.
- IV. **ORDENARON** que el presente auto de apelación se publique en la página web del Poder Judicial. Hágase saber y devuélvase.

Intervino el señor juez supremo Campos Barranzuela por vacaciones de la señora jueza supremo Altabás Kajatt.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

ECB/rvh